



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la **“Pre-Cámara de Productores Bananeros de la Provincia de Los Ríos”**, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

QUE en Asamblea General de Socios, llevada a cabo el día 7 de julio del 2005, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **“Cámara de Productores Bananeros de la Provincia de Los Ríos”**, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

Art. 1.- Al amparo de lo que dispone la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, se constituye la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia de Los Ríos, sin fines de lucro, como una entidad de derecho privado, con personería jurídica que se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, por las Leyes del País, el presente Estatuto y Reglamentos que llegaren a dictarse.

Art. 2.- El domicilio de la entidad es el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, que es la sede principal de la Cámara de Productores de Bananeros de esta jurisdicción.

Art. 3.- La duración de la Cámara de Productores de Bananeros de la Provincia de Los Ríos, será indefinida en tanto pueda cumplir sus finalidades de acuerdo con las normas que rijan su vida jurídica.



CAPITULO II FINALIDADES

Art. 4.- La Cámara perseguirá los siguientes fines:

- a) Vincular a los Productores Bananeros de Los Ríos, desde el punto de vista económico, social y comercial, creando entre ellos lazos afectivos de solidaridad;
- b) Estimular, apoyar y fomentar el desarrollo de la producción del banano;
- c) Propender al mejoramiento y a la tecnificación de los sistemas de producción de banano;
- d) Presentar ante los Organismos del Estado y ante las entidades públicas o semipúblicas, las necesidades y aspiraciones de la producción bananera;
- e) Ejercer el derecho de petición ante los poderes públicos, con miras a la expedición de Leyes y disposiciones que benefician a la producción bananera, o a la modificación o derogación de las normas que lo afecten;
- f) Presentar asesoramiento, asistencia e información a sus miembros en todos sus asuntos relacionados con esta actividad;
- g) Mantener relaciones con todos los organismos similares, nacionales o extranjeros;
- h) Mediar entre sus afiliados, a fin de evitar la competencia perjudicial e intervenir en la unificación y mejoramiento de los predios de venta del banano;
- i) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en cada zona, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto;
- j) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes, fungicidas, etc., etc., necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo;
- k) Buscar la cooperación o asociación de los demás países productores de banano con el fin de propugnar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales;
- l) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo, tanto en el país como en el exterior;
- m) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano;
- n) Procurar la obtención de empréstitos, tanto en el país, como fuera de él, para beneficio común de los asociados;
- o) Procurar la mediación y conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;
- p) Intervenir en representación de los productores de banano, en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país.
- q) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;
- r) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie y por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;



- s) Crear y apoyar a asociaciones de transporte de Banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas.
- t) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio;
- u) Auspiciar la creación de una flota naviera nacional para el transporte del banano, con el concurso de capitales aportados por los asociados, o mediante la contribución del Estado, o cualquier organismo público nacional o internacional, o privado que tenga afinidad de intereses con los productores bananeros;
- v) Procurar ser parte de los cuerpos directivos de los organismos nacionales que tienen que ver con la producción del banano; y,
- w) Organizar congresos, reuniones, mesas redondas, exposiciones, etc., que interesen a los productores de Banano.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, dedicadas al cultivo y producción del banano, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Los Ríos, que obtengan su afiliación, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.

Art. 6. – Para ser admitido como miembro de la Cámara, se requiere solicitar por escrito la afiliación acompañando los documentos que le acreditan la condición de productor; cumplir con los requisitos que establezcan el Estatuto, Reglamentos y ser aceptados por el Directorio. No podrá negarse la afiliación a los productores que cumplieren con los requisitos antedichos, salvo que se hallaren incursos en algunas prohibiciones contempladas en la Ley.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, que desearan ejercer la producción de banano, podrán ser admitidas como miembros de la Cámara, cuando hayan cumplido con todos los requisitos especiales que establecen las Leyes.

Art. 8.- El Directorio de la Cámara podrá decretar la suspensión temporal de un socio una vez que se le haya notificado por escrito, por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de una o más de las condiciones exigidas para ser socio;
- b) Por haber incurrido en faltas graves que justifiquen la suspensión que será analizada por una comisión designada por el Directorio para este efecto; y,
- c) Por negarse reiteradamente a acatar las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio, previo análisis y el respectivo informe de la Comisión Especial.

Art. 9.- Para resolver la suspensión de un socio, será necesario el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión del Directorio; y una vez resuelta, se comunicará al interesado y a los organismos competentes, a fin de que se



cumpla las disposiciones de la Ley, quedando suspendido de todos sus derechos mientras dure la misma, pero no de sus obligaciones.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Quiebra o insolvencia legalmente declarada;
- b) Por haber sido condenado en juicio penal por actos fraudulentos mientras dure la condena; y,
- c) Por las demás causas determinadas en la Ley.

Art. 11.- El socio que haya perdido su calidad por algunas de las causas determinadas en el artículo anterior, podrá recuperar la misma, una vez subsanada la causa que lo motivó por resolución del Directorio, previo al informe de la comisión especial designada para el efecto.

CAPITULO IV

Art. 12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto, los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"**;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismos de la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"**; y,
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

Art. 13.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Cámara;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Cámara;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"** cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y,
- e) Gozar de los beneficios sociales que la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, establece para sus socios.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE LA CAMARA

Art. 14.- Son Organismos de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia de Los Ríos, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Comisiones Especiales.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 15.- La Asamblea General, será el Organismo Supremo de la Cámara y estará constituida por todos los socios que se encuentren habilitados y tienen quórum con la mitad más uno de los socios.

Art. 16.- La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria; la primera se reunirá en el mes de agosto de cada año, en la ciudad de La Troncal; y, la extraordinaria, cuando fuere convocada por iniciativa propia de la Asamblea, el Directorio y a solicitud escrita de por lo menos del treinta por ciento de los socios activos.

Art. 17.- La convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión y con indicación del día y hora y asuntos a tratar.

Art. 18.- De no reunirse el quórum necesario para la sesión en la primera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, una hora después de señalada la convocatoria.

Art. 19.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara o en su falta por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá un Director nombrado por la Asamblea de entre los miembros del Directorio, actuará el Secretario de la Cámara, y a falta de este un Secretario ad-hoc, designado por la Asamblea.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea general se tomarán por mayoría de votos, equivalente a la mitad más uno de los concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate se tomará una nueva votación y de subsistir este se entenderá negada la proposición. Las resoluciones obligarán a todos los miembros de la Cámara aún cuando no hubiere concurrido a ella, antes de finalizar cada sesión, el Secretario redactará una sumilla de las resoluciones adoptadas, la cual será aprobada por la propia Asamblea y firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer el informe de la Junta Directiva Provincial sobre las actividades del período anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Cámara por parte de los organismos respectivos;
- b) Reformar el presente Estatuto;
- c) Designar el Presidente del Directorio, que durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido sino después de haber transcurrido un período igual a aquel en que fue elegido; y,
- d) Remover a cualquiera de los miembros del Directorio Provincial, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificadas, que perjudiquen gravemente los intereses de la Cámara.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO



Art. 22.- El Directorio será el organismo ejecutivo de la Cámara, tendrá a su cargo la administración de la Cámara, la inversión y el manejo de sus fondos.

Art. 23.- El Directorio funcionará de modo permanente en el cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, que es la sede de la Cámara.

Art. 24.- El Directorio estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y dos Directores que, elegidos de conformidad con este Estatuto, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Los Directores serán elegidos dentro de los socios de la Cámara.

Cada vocal principal, tendrá su respectivo suplente que estará llamado a integrar el Directorio en caso de falta, ausencia o imposibilidad del principal.

Art. 25.- El Directorio sesionará Ordinariamente cuando menos una vez cada mes y Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros cuando menos. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Cámara en su falta el Vicepresidente y a falta de ambos, uno de los Directorios principales por el orden de su nombramiento.

Habrá quórum con tres miembros del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se resolverá de acuerdo con el voto de la presidencia.

Art. 26.- Son atribuciones del Directorio.

- a) Contratar por dos años un Secretario, un Tesorero, el mismo que será caucionado, cuyo monto fijará el Directorio, nombrar un Asesor Jurídico, dos Comisarios Principales y dos suplentes por igual período;
- b) Dictar sus propios reglamentos y los que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y para la correcta administración de los bienes y fondos de la Cámara,
- c) Fijar la orientación de la Cámara;
- d) Velar por su buena marcha y dirigir la administración;
- e) Conformar comisiones especiales que laborarán para el cabal cumplimiento de las finalidades señaladas en este Estatuto;
- f) Crear los cargos y nombrar al personal permanente que requiera la administración;
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el correcto funcionamiento de los objetivos de la Cámara;
- i) Fijar la cuantía máxima de los gastos o inversiones que extrapresupuestariamente puede realizar el Presidente;
- j) Convocar a sesiones y Asambleas Generales. Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto;
- k) Aprobar o rechazar por votación las solicitudes de ingresos;
- l) Aplicar las sanciones de suspensión o expulsión de los socios de acuerdo con lo previsto en este Estatuto;
- m) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se presten entre los socios;
- n) Atender todas las solicitudes o reclamos de sus afiliados;



- o) Revisar trimestralmente o cuando así lo requiera los balances y estados financieros de la Cámara, aprobándolos u objetándolos; y,*
- p) Nombrar de entre los afiliados y de acuerdo con las Leyes pertinentes, a quienes deban representar a la Cámara ante Organismos públicos y privados.*

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 27.- *El Presidente es el representante legal de la Cámara y su administrador. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos cada dos años por votación universal, pudiendo ser reelegidos una sola vez de conformidad con el Estatuto.*

Art. 28.- *Para ser Presidente y Vicepresidente de la Cámara, se requiere ser miembro activo de la Institución los dos últimos años ininterrumpidamente.*

Art. 29.- *Son atribuciones del Presidente:*

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, en todo acto o contrato y entre toda clase de personas, autoridades u organismos;*
- b) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, presidirlas con voz, en caso de empate, la resolución se tomará de acuerdo al voto de la Presidencia;*
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones;*
- d) Delegar temporalmente y con autorización del Directorio aquellas atribuciones que este juzgue necesario o conveniente, y revocar las referidas delegaciones;*
- e) Autorizar gastos o inversiones de acuerdo con los reglamentos de la Cámara y las resoluciones del Directorio,*
- f) Dirigir la administración y velar por la correcta organización y buena marcha de la entidad;*
- g) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de labores, al igual que el económico a la Asamblea General Ordinaria; y,*
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*

Art. 30.- *El Presidente le subrogará en caso de falta, ausencia o imposibilidad el Vicepresidente, con todos sus derechos y obligaciones, para lo cual bastará una comunicación suscrita por el propio Presidente, o una resolución del Directorio. A falta del Vicepresidente la subrogación corresponde a uno de los vocales del Directorio por orden de sus nombramientos.*

Art. 31.- *Una vez finalizado el período, el Presidente cesante tendrá la calidad de Asesor de la Cámara, durante dos años.*

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 32.- *Son deberes y atribuciones del Secretario:*



- a) Llevar el libro de actas de sesiones, tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- b) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de sesiones de la Asamblea General y del Director, y los demás documentos que requieran esta obligación;
- c) Llevar la correspondencia oficial;
- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Cámara;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara, anotando altas y bajas;
- h) Convocar previa orden de la Presidencia, a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; y,
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que dicte la Directiva.

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Organizar la contabilidad y presentar trimestralmente o cuando el Directorio lo solicite, los balances e informes respecto del movimiento económico y del estado financiero de la Cámara;
- b) Cuidar el buen estado y conservación de los bienes de la Cámara;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos relativos al movimiento económico;
- d) Cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de los organismos institucionales y las órdenes del Presidente;
- e) Recaudar y depositar en el Banco que designe el Directorio todos los fondos de la Cámara;
- f) Presentar las cuentas a la Directiva, cuando ésta o el Presidente así lo ordenaren.

Art. 34.- Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio.

CAPITULO VI DEL ASESOR JURIDICO

Art. 35.- El Asesor Jurídico, será un abogado nombrado por el Directorio, cuyas principales obligaciones serán las siguientes:

- a) Atender todos los asuntos legales en lo que deba intervenir la Cámara;
- b) Absolver las consultas que sobre asuntos jurídicos le sean formuladas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia;



- d) *Asistir a las sesiones de la Asamblea General, a las reuniones del Directorio o a las que fuere convocado, con voz informativa debiendo tomarse su informe como base para las resoluciones que adopte la Asamblea o el Directorio en asuntos de carácter legal;*
- e) *Interpretar la norma estatutaria y reglamentaria que rigen la Cámara.*

CAPITULO VII DE LOS COMISARIOS

Art. 36.- *La Cámara tendrá dos Comisarios principales y dos suplentes, nombrados por el Directorio, con período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.*

Un Comisario principal y un suplente, podrá ser o no socios de la Cámara. El segundo principal y su suplente, serán forzosamente Economistas, Contadores Públicos o Ingenieros Comerciales. Es incompatible la función de Comisario con la de miembro principal o suplente del Director.

Art. 37.- *Son deberes de los Comisarios:*

- a) *Fiscalizar en cualquier momento la contabilidad de la Cámara, formulando las observaciones que creyeren del caso, y vigilando especialmente el cumplimiento del presupuesto aprobado por el Directorio, para lo cual tendrán a su disposición los libros y demás documentos pertinentes;*
- b) *Cumplir las comisiones que les fueren asignadas e informar al Directorio cuando fueren requeridos o cuando encontraren alguna novedad en las revisiones que les corresponde hacer; y,*
- c) *Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallando acerca del movimiento contable de la marcha económica y de la situación financiera de la Cámara.*

CAPITULO VIII COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- *El Directorio constituirá las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y con el número de miembros que sean menester en cada caso. Las Comisiones Especiales serán consideradas como asesores técnicos, que deberán orientar la actividad de la Cámara.*

Art. 39.- *Cada Comisión nombrará su coordinador que la presidirá y un Secretario. Se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando fuere convocado por el Coordinador o por el Presidente de la Cámara.*

Art. 40.- *Serán atribuciones de las Comisiones Especiales Permanentes las que se determinan en el Reglamento respectivo.*

TITULO III DE LAS ELECCIONES



Art. 41.- En el mes de enero de cada año se convocará y se llevará a efecto las elecciones de dignatarios en forma parcial, con el objeto de mantener la debida continuidad de acción. Un año se elegirá Presidente y un Director y al año siguiente Vicepresidente y un Director. El sistema de votación se establecerá a través de un Reglamento, el que será aprobado por la Asamblea.

El tiempo de resolver la convocatoria a elecciones, el Director de la Cámara designará una Comisión Electoral, que estará integrado por dos miembros del Directorio, dos afiliados y sus respectivos suplentes; entre los cuales se elegirá un Coordinador.

Art. 42.- Las elecciones se llevarán a efecto en un solo día se realizará por votación personal, directa, secreta, previa convocatoria efectuada por la prensa. Por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. La renovación será parcial y alternativa.

El voto es obligatorio para todos los miembros de la Cámara. Quien no cumpliera con esta obligación sin causa justificada, será penado con una multa equivalente al 50% de la cuota ordinaria anual.

El Directorio expedirá el Reglamento que hará normar el acto electoral

TITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 43.- El patrimonio de la Cámara estará constituido:

- a) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiriera;
- b) Por los valores fiduciarios en que invierta sus fondos; y,
- c) Por los superávit de su presupuesto de operación.

Art. 44.- Son fondos de la Cámara:

- a) Las cuotas de ingresos, las ordinarias y las extraordinarias;
- b) Los impuestos que se establecieren en su favor;
- c) Las subvenciones;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes patrimoniales;
- e) Las remuneraciones que se perciba por sus servicios; y,
- f) Cualquier otro ingreso que pudiere tener.

Art. 45.- A efecto de controlar el patrimonio y los fondos de la Cámara, se organizará una contabilidad adecuada, que registre tanto el movimiento presupuestario, cuanto también la situación patrimonial bajo la responsabilidad directa del Secretario, el Tesorero la vigilancia del Presidente y la fiscalización de los Comisarios.

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA

Art. 46.- Para la disolución de la Cámara, se observará el siguiente procedimiento: Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se



convocará a votación secreta y obligatoria de todos los socios, debiendo obtenerse el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de votos afirmativos para que se declare legalmente disuelta la Cámara.

Art. 47.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Cámara será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión designada por la Asamblea General, además del Presidente y del Tesorero.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 48.- La entidad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole político o religiosa.

Art. 49.- El presente Estatuto, podrá ser reformado total o parcialmente, por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; siempre que sea convocada especialmente para ello y que la reforma cuente con e voto de por lo menos el 65% de los concurrentes a la sesión.

Art. 50.- Cualquier duda que suscite de la aplicación o interpretación del presente Estatuto, será resuelta por el Directorio previo informe del Asesor Jurídico.

Estas resoluciones serán obligatorias desde la fecha de su aprobación, pero podrá ser revocada por la Asamblea General.

Art. 51.- Para la integración del primer Directorio de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia de Los Ríos, se prescindirá del requisito establecido en este Estatuto, en lo que tiene que ver con la necesidad de ser dos años afiliado a la Cámara; así como también la elección del Presidente y el primer Director se lo realizará conforme el Estatuto, pero en lo referente al Vicepresidente y el segundo Director, por esta única vez durarán un año en sus funciones. En lo demás actuará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 52.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley; luego de lo cual, la Directiva Provisional, convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Añi Olvera Luis Fernando	120136501-0
2	Añi Olvera Norberto Antonio	090572866-3
3	Arias Pincay Aurelio Rufino	120112581-0
4	Aspiazu Armendáriz Jacinto Martín	090289001-1
5	Aspiazu Cepeda Guillermo Esteban	090004395-1
6	Bajaña Bajaña Pedro Vicente	120041872-9



7	Caicedo Rosado Jorge Enrique	120081592-4
8	Elaje Olaya Sergio Edilberto	120057604-7
9	Galecio Bacilio Sandro Nahín	120284593-7
10	Lértora Juez Andrés Humberto	090883064-9
11	Muñoz Aroca Juan Arturo	120049920-8
12	Muñoz Avilés Neptalí Inocente	120041052-8
13	Navarro Pérez Tirso Vicente	120049740-0
14	Rosado García Teresa Belén	120040054-5
15	Salazar Pino Iván Vladimir	090468532-8
16	Salazar Pino Marcos Bolívar	090377389-3
17	Sotomayor Mármol Vicente	090330741-1
18	Veintimilla Benítez Walter Abel	070001850-0
19	Vergara Salcedo Luis Teodoro	090641409-9
20	Zamora Alarcón Carlos Aurelio	120043060-9

Art. 3. - Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 13 SET. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS

De la Constitución y sus fines

Art.1°.- Establécese en la ciudad Babahoyo la **CAMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS**, como Institución de Derecho Privado, y cuyos objetivos principales son:

- a) La unificación de todos los productores bananeros, nacionales y extranjeros, para la defensa de sus intereses; y para servir de nexo en las relaciones de sus asociados con la Función Pública, las firmas exportadoras y las entidades laborales, con miras al bienestar general de todos los productores y el progreso de la actividad bananera del País.
- b) Proyectar, organizar y administrar obras de utilidad común, como cooperativas seccionales, campos y escuelas de experimentación, laboratorios y centro de investigación, cursos y publicaciones para difundir y perfeccionar los conocimientos agrícolas bananeros, obras de irrigación y drenaje, caminos vecinales, etc.
- c) Intervenir en la unificación y mejoramiento de los precios de venta del banano; y participar en el Consejo Consultivo.
- d) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en cada zona, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto;
- e) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes, fungicidas, etc., etc., necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo.

- f) Buscar la cooperación o asociación de los demás países productores de banano con el fin de propugnar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales.
- g) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo, tanto en el país como en el exterior;
- h) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano;
- i) Procurar la obtención de empréstitos, tanto en el país, como fuera de él, para beneficio común de los asociados;
- j) Procurar la conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;
- k) Intervenir en representación de los productores de banano, en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país.
- l) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;
- m) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie y por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;

- n) Apoyar y fomentar la creación y desarrollo de las industrias del banano, en condiciones que beneficien al productor;
- o) Crear y apoyar a Asociaciones de Transporte de Banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas.
- p) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio; y,
- q) Auspiciar la creación de una Flota Naviera Nacional para el transporte del banano, con el concurso de capitales aportados por los asociados, o mediante la contribución del Estado, o cualquier Organismo Público Nacional o Internacional, o privado que tenga afinidad de intereses con los productores bananeros.-

CAPITULO II

De los socios

Art.2°.- Son socios todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, dedicadas al cultivo y producción del banano, dentro de la circunscripción territorial del Ecuador, que obtengan su afiliación.

Art.3°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en estos Estatutos y los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la **CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS.**

- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismo de la CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS, y
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

Art.4°.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Cámara;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Cámara;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue, y;
- e) Gozar de los beneficios sociales que la CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS que establece para sus socios.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

Art.5°.- Son Organismos de la CÁMARA PROVINCIAL DE PRODUCTORES BANANEROS DE LOS RÍOS.

- a) La Asamblea Provincial de Delegados;
- b) La Junta Directiva Provincial;
- c) Las Asambleas Cantonales; y,
- d) Las Juntas Directivas Cantonales.

CAPITULO IV

De la Asamblea Provincial de Delegados

Art. 6°.- La Asamblea Provincial de Delegados será el organismo supremo de la CÁMARA y estará constituida por todos los Delegados que designen los diferentes Cantones productores de banano. Cada Cantón elegirá máximo 10 delegados a la Asamblea Provincial de Delegados.

Art.7.- La Asamblea Provincial de Delegados se reunirá ordinariamente dos veces al año, en el segundo martes del mes de Enero y en el segundo Martes del mes de Julio, rotativamente en cada Cantón productor de banano, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Provincial, por su iniciativa o a petición de una o más Juntas Cantonales.

Art.8°.- Son atribuciones de la Asamblea Provincial de Delegados:

- a) Conocer el informe de la Junta Directiva Provincial sobre las actividades del período anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Cámara por parte de los organismos respectivos;
- b) Reformar los presentes Estatutos;
- c) Designar el Presidente de la Junta Directiva Provincial, que durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido sino después de haber transcurrido un período igual a aquel en que fue elegido;
- d) Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Provincial, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificadas, que perjudiquen gravemente los intereses de la Cámara, el mismo que será reemplazado por uno de los Miembros del Directorio de la Junta Directiva Provincial; y

- e) Designar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea Provincial de Delegados y al Secretario, que podrá no ser Delegado.

Art.9°.- La Asamblea Provincial de Delegados deberá sesionar con las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos, en la primera convocatoria; pero si esto no fuere posible, en la segunda convocatoria, se reunirá con la mitad más uno de sus miembros y en caso que no exista el quórum reglamentario en la segunda convocatoria, se instalará la Asamblea Provincial después de una hora con los delegados presentes, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los miembros de la Cámara, inclusive para los que, debidamente, citados no concurrieren a la respectiva sesión.

Art.10°.- La Asamblea Provincial de Delegados tomará sus resoluciones mediante la mayoría de los votos de los concurrentes. Se entiende por mayoría, la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art.11°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial de Delegados serán convocadas mediante avisos que se publicarán en un Diario, el de mayor circulación de la ciudad de Babahoyo y de los principales medios de comunicación de los cantones.

Art.12°.- La Asamblea Provincial de Delegados se reunirá rotativamente en cada Cantón productor de banano, o en otro lugar que, por razones de conveniencia, suficientemente justificadas, designe la Junta Directiva Provincial que la convoque.

CAPITULO V

De la Junta Directiva Provincial

Art.13°.- La Junta Directiva Provincial será el organismo ejecutivo de la Cámara y tiene a su cargo la administración de la Cámara y la inversión y el manejo de sus fondos.

Art.14°.- La Junta Directiva Provincial funcionará de modo permanente en la ciudad de Babahoyo que es la sede Provincial de la Cámara.

Art.15°.- La Junta Directiva Provincial estará constituida:

- a) Por el Presidente, que será designado por la Asamblea Provincial de Delegados y por tanto representante de ésta, por dos Vicepresidente que serán elegidos de entre los Delegados; y el Presidente Ejecutivo.
- b) Por dos Delegados de cada una de las Juntas Directivas Cantonales. Cada Delegado de las Juntas Directivas Cantonales tendrá su respectivo Suplente.

Art.16°.- La Junta Directiva Provincial, en su primera sesión, designará a dos Vicepresidentes, y al Presidente Ejecutivo de una tema presentada por el presidente de la Asamblea, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos sino después de un período igual a aquel en que fue elegido.

Art.17°.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial la designación del Tesorero y Síndico de la Cámara; así como nombrar los funcionarios y empleados indispensables para la buena marcha y organización de la Cámara, reglamentar las funciones de estos y fijar sus remuneraciones.

Art.18°.- La Junta Directiva Provincial sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente de la Asamblea lo convoque, o cuando lo soliciten, por lo menos, la tercera parte de sus miembros. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada uno de sus miembros, o por la Prensa.

Art.19°.- La Junta Directiva Provincial podrá nombrar a cualquiera de sus miembros para cargos o funciones específicas o representativas; pero dichos cargos o funciones serán honoríficos.

Art.20°.- Para que la Junta Directiva Provincial pueda sesionar válidamente, se necesita la concurrencia de trece de sus miembros, que constituyen el quórum legal.

Art.21°.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial aprobar el presupuesto de la Cámara, en el que constará necesariamente las asignaciones para las Juntas Directivas Cantonales, mediante dos discusiones realizadas en sesiones diferentes.

Art.22°.- La Junta Directiva Provincial deberá llevar un registro en escala provincial de los productores bananeros.

Art.23°.- Los miembros de la Junta Directiva Provincial durarán en el desempeño de sus funciones dos años improrrogables, no pudiendo ser reelegidos sino después de transcurrido un período igual a aquel para el que fueron elegidos.

Art.24°.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial cumplir lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y ejecutar y poner en práctica las resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados.

Art. 25°.- La Junta Directiva Provincial deberá presentar a la Asamblea Provincial de Delegados un informe de las labores realizadas y el plan de las gestiones futuras, así como el balance de las inversiones efectuadas.

CAPITULO VI

Del Presidente de la Asamblea.

Art.26°.- El Presidente de la Asamblea es el representante de la Cámara Provincial de Bananeros de Los Ríos para todos los actos oficiales. Pero, al tratarse de contratos, negociaciones u obligaciones que comprometan jurídicamente a la Cámara, será necesaria la intervención del Presidente Ejecutivo y la autorización previa de la Junta Directiva Provincial.

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Representar a la Cámara en forma oficial:
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones.
- c) Ordenar que cite a sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, en la forma prescrita en estos Estatutos.
- d) Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, así como la correspondencia de la Cámara.
- e) Ordenar los gastos urgentes que no excedan de **MIL** dólares americanos, debiendo dar cuenta del particular en la próxima Sesión de la Junta Directiva Provincial.
- f) Girar los Cheques de la Cámara, conjuntamente con el Tesorero de la misma.
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos de la Cámara.
- h) Fiscalizar las cuentas y revisar los libros de la Tesorería y los de la Secretaría, cuando lo juzgare conveniente.
- i) Delegar a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Provincial, algunas de las funciones de carácter administrativo contempladas en el presente Artículo.
- j) Presentar, a nombre de la Junta Directiva Provincial, el Informe Anual de las labores, a la Asamblea Provincial y Delegados.

- k) Mantener contacto con las Juntas Directivas Cantonales; y, en lo posible, hacer visitas frecuentes a esas Juntas, para coordinar la labor de la Cámara en todo la provincia, y;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados, de la Junta Directiva Provincial y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO VII

Del Presidente Ejecutivo

Art.28°.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara Provincial de Bananeros de Los Ríos. Actuará en la suscripción de los contratos, negociaciones u obligaciones que comprometan a la Cámara, previa la autorización del Presidente de la Asamblea y de la Junta Directiva Provincial.

Entre sus funciones se encuentra las de actuar como Secretario en la Junta Directiva Provincial y de Asamblea Provincial de Delegados en la que tendrá derecho a voz.

CAPITULO VIII

Del Secretario

Art.29°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de sesiones, tanto de la Asamblea Provincial de Delegados como de la Junta Directiva Nacional;
- b) Suscribir, en unión del Presidente de la Asamblea, las actas de sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial y los demás documentos que requieran este requisito;

- c) Llevar la correspondencia oficial;
- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Cámara;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara, anotando altas y bajas;
- h) Convocar, previa orden de la Presidencia de la Asamblea, a las sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, y;
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en estos Reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art.30°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Junta Directiva Provincial todos los fondos de la Cámara;
- b) Girar los cheques, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, a cargo de la cuenta de la Cámara, y efectuar los pagos que ordene la Presidencia o la Junta Directiva Nacional, y;

- c) Presentar las cuentas a la Junta Directiva Provincial, cuando ésta o el Presidente de la Asamblea así lo ordenaren.

Art.31°.- Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva Provincial.

CAPITULO X

De los Vicepresidentes

Art.32°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el 1^{er}. Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por estos Estatutos al Presidente. Y en caso de ausencia del 1^{er}. Vicepresidente, el 2^{do}. Vicepresidente asumirá la presidencia en su orden respectivo.

CAPITULO XI

Del Síndico

Art.33°.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea Provincial de Delegados, a la Junta Directiva Provincial, a la Presidencia de la Asamblea y al Presidente Ejecutivo, en los asuntos de carácter legal que le fueren consultados, o que se refieran a la Cámara, o que se refieran a los problemas que afecten a los afiliados, en sus actividades bananeras;
- b) Intervenir en los contratos que según los Estatutos y Reglamentos debe solemnizar con su concurrencia,

- c) Formular los proyectos de Reglamento de la Cámara, para someterlos a consideración de la Junta Directiva Provincial;
- d) Preparar las minutas de contratos, licitaciones y demás actos que requieran solemnidades de Ley;
- e) Llevar un libro que contenga los dictámenes de orden jurídico que hubiere dado a la Cámara;
- f) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea Provincial de Delegados, la Junta Directiva Provincial y la Presidencia de la Asamblea, y;
- g) Examinar, conjuntamente con la Presidencia de la Asamblea, la marcha de las Juntas Directivas Cantonales, en el aspecto legal.

CAPITULO XII

De las Asambleas Cantonales

Art.34°.- Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por todos los productores afiliados pertenecientes a las respectivas circunscripciones territoriales. .

Art.35°.- Las Asambleas Cantonales se reunirán ordinariamente una vez al año, en el mes de julio, en su correspondiente sede, previa la convocatoria que hará el Presidente de la Junta Directiva Cantonal en un Diario de mayor circulación de la cabecera Cantonal donde se celebrará el evento, y por medio de una Emisora del Cantón, con ocho días de anticipación, por lo menos, y extraordinariamente cuando fueren convocadas por la Junta Directiva Provincial, la Junta Directiva Cantonal o la tercera parte de sus asociados.

Art.36°.- Las resoluciones de las Asambleas Cantonales se tomarán por mayoría de los votos de sus miembros asistente.

Art.37°.- Son atribuciones y deberes de las Asambleas Cantonales:

- a) Elegir los Delegados a la Asamblea Provincial de Delegados;
- b) Conocer y resolver respecto de los informes que presenten las Juntas Directivas Cantonales y los problemas que planteen sus asociados, y;
- c) Elegir los Vocales de la respectiva Junta Directiva Cantonal.

Art.38°.- Para que las Asambleas Cantonales puedan sesionar, necesitarán la mitad mas uno de sus asociados en la primera convocatoria, y en la segunda convocatoria, sesionarán con el número de los socios asistentes.

CAPITULO XIII

De las Juntas Directivas Cantonales

Art.39°.- En cada Provincia productora de banano establecerá una Junta Directiva Cantonal, que estará constituida por siete vocales principales elegidos por el voto mayoritario y directo y las respectivas Asambleas Cantonales. Cada Vocal Principal tendrá un Suplente.

Art. 40°.- Por ser considerados centros de mayor producción o de convergencia de los mayores intereses bananeros, se declaran sedes de las diferentes Juntas Directivas Cantonales las siguientes: Vinces, Puebloviejo, Ventanas, y Quevedo.

Art.41°.- Las Juntas Directivas Cantonales sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente, o quien hiciere sus veces, la convoque, o cuando lo soliciten por lo menos, dos miembros de la Junta.

Art.42°.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Directivas Cantonales:

- a) Designar en su primera sesión al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás empleados y funcionarios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus finalidades;
- b) Presentar por medio de su Presidente a la Asamblea Cantonal, un informe de las labores realizadas y un balance de las inversiones y gastos efectuados;
- c) Presentar a la Junta Directiva Provincial un informe de las labores realizadas y el plan de las gestiones futuras, así como el balance de las inversiones y gastos efectuados, y;
- d) Llevar una estadística de todos los bananeros de la producción por hectárea, de los costos y precios de venta del banano y de todos los detalles que sean necesarios para el control de la producción bananera de su respectiva circunscripción territorial. .

CAPITULO XIV

Del Presidente de la Junta Directiva Cantonal

Art.43°.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Cantonal:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y de la Junta Directiva Cantonal, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones.
- b) Ordenar que se cite a sesión de la Asamblea Cantonal y a la Junta Directiva Cantonal, en la forma prescrita en estos Estatutos;
- c) Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva Cantonal, así como la correspondencia de ésta;
- d) Ordenar los gastos urgentes que no excedan los **MIL DÓLARES**, debiendo dar cuenta del particular en la próxima sesión de la Junta Directiva Cantonal;
- e) Girar los cheques conjuntamente con el Tesorero de la Junta;

- f) Presentar a la Junta Directiva Cantonal un informe de las labores realizadas, el plan de las gestiones futuras y el balance de las inversiones y gastos efectuados;
- g) Presentar a la Asamblea Cantonal el informe de las labores realizadas y el balance de las inversiones y gastos efectuados, y;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal y de la Junta Directiva Cantonal, y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO XV

De los Vicepresidentes De las Juntas Directivas Provinciales

Art.44.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente, ejercerá la presidencia el Segundo Vicepresidente en su respectivo orden, con las mismas atribuciones y deberes asignados por estos Estatutos al Presidente.

CAPITULO XVI

Del Secretario de las Juntas Directivas Cantonales

Art.45°.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva Cantonal y suscribirlas en unión del Presidente;
- b) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva Cantonal;

- c) Abrir un registro de todos los asociados en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, como nombre, domicilio, extensión de las plantaciones y su ubicación, etc., etc.,
- d) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Junta;
- e) Preparar los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de la Asamblea Cantonal, Junta Directiva Cantonal y Presidencia;
- f) Convocar previa orden de la Presidencia a las sesiones de la Asamblea Cantonal y Junta Directiva Cantonal, y;
- g) Ejercer las actividades que le están atribuidas por estos Estatutos y los Reglamentos que dicte la Junta Directiva Provincial.

CAPITULO XVII

Del Tesorero de las Juntas Directivas Cantonales

Art.46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Junta Directiva Cantonal los fondos de la Junta;
- b) Girar los cheques conjuntamente con el Presidente y efectuar los pagos que ordene la Junta Directiva Cantonal y la Presidencia, y;
- c) Presentar las cuentas a la Junta Directiva Cantonal, y a la Presidencia cuando le fueren solicitadas.

CAPITULO XVIII
De las Rentas Patrimoniales

Art.47°.- Son fondos de la Cámara Provincial de Bananeros de Los Ríos.

- a) La contribución que establezca la Asamblea Provincial de Delegados de la Cámara Provincial de Bananeros de Los Ríos
- b) Los valores provenientes de los impuestos o gravámenes que se llegaren a establecer en su beneficio;
- c) Las utilidades que produzca la intervención de la Cámara como empresa, en venta, exportación, transporte, importación, trueques o industrialización del banano;
- d) Las donaciones que cualquiera de sus asociados o personas particulares o instituciones oficiales hicieren en su beneficio, y;
- e) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que la Asamblea Provincial de Delegados o Cantonales o la Junta Directiva Nacional impusiera a sus asociados.

CAPITULO XIX
Disposiciones Generales

Art.48°.- Es prohibido a la Cámara Provincial de Bananeros de Los Ríos intervenir en asuntos de política interna y en cuestiones de carácter religioso.

Art.49°.- Las representaciones y comisiones dadas a los socios tendrán carácter obligatorio y no podrán excusarse de ejercerlos sino por causas justificadas y serán desempeñadas honoríficamente.

Art. 50.- Los Estatutos no podrán ser reformados si no en dos discusiones tomadas en dos Sesiones diferentes de la Asamblea Provincial de Delegados y las reformas surtirán efecto cuando hubieren sido aprobadas por Autoridades competentes.

CAPÍTULO XX.

Disposición Transitoria.

PRIMERA:

El Directorio Titular dispondrá de un plazo de noventa días, a partir de su elección, para elaborar el Reglamento Interno de la Cámara de Productores Bananeros de Los Ríos y ponerlo a consideración de la Asamblea Provincial de Delegados para su discusión y aprobación.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Cámara de Productores Bananeros de Los Ríos fue Discutido y Aprobado en Dos Asambleas, consecutivas, efectuadas los días 1 y 8 de Julio del 2005, para lo cual me Remito al Libro de Actas a mi cargo.

Vinces, 8 de Julio del 2005.

Secretario de la Cámara de Productores Bananeros de Los Ríos.



Luis Vergara Salcedo.